



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI

Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 7 de mayo de 2010.

Núm. Ext. 147

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS RELATIVOS A LA EJECUTORIA DE LOS JUICIOS DE AMPARO 355/2008, 356/2008, 357/2008, 358/2008.

folios 730 al 733

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LAS MODALIDADES RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 749

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO Y ACTA DE ASAMBLEA DE INTEGRACIÓN DE JUNTA CENSAL RELACIONADA CON LA DOTACIÓN DE EJIDOS DEL POBLADO SAN GREGORIO, MUNICIPIO DE OZULUAMA, VER.

folio 747

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a los ciudadanos Florentino Trejo Trejo y Antonio Avilés Martínez, en el domicilio que para oír y recibir notificaciones tienen señalado en el escrito de inconformidad presentado.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio al Honorable Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la Junta Municipal Electoral.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio al Juzgado Octavo de distrito en el estado, con cabecera en la ciudad de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de amparo dictada con motivo del juicio número 358/2008.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Octavo. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Hugo Alberto Vásquez Zarate, diputado presidente.—Rúbrica. Ángela María Perera Gutiérrez, diputada secretaria.—Rúbrica,

folio 733

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Comité de Información de Acceso Restringido

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.—Dirección General Técnica Operativa.

Acuerdo por el que se clasifica como de Acceso Restringido, en sus modalidades de Reservada y Confidencial, la información que obra en poder de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos que en esta materia fueron publicados en la *Gaceta Oficial* con número extraordinario 384 de fecha 18 de diciembre 2007, así como de aquellos que fueron modificados, adicionados y reformados en dicha materia, y que

fueron publicados en la *Gaceta Oficial* con número extraordinario 178 de fecha 03 de junio de dos mil nueve, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con lo señalado por el Artículo 133 Constitucional, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, así como por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos, y estimular la transparencia en los actos de gobierno como uno de sus principios rectores.
- II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como en el derecho que tiene la sociedad de que sus integrantes sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad; el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad, la honra y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.
- III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 5 fracción VI y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Igna-

cio de la Llave, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Información de Acceso Restringido, para la clasificación de la información en reservada y confidencial, atender lo dispuesto en el Título Primero, Capítulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 13.1 y 14 de la ley 848, y los lineamientos Tercero y Séptimo de los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en esta materia, es decir, para clasificar información reservada y confidencial, ésta tiene la obligación, a través de su Comité de Información de Acceso Restringido, de emitir un Acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, precisando si se trata de uno o varios documentos o bien el expediente completo; fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, las partes del documento o expediente que se reserva, el plazo de reserva y la identificación del servidor público responsable de su conservación.
- V. De conformidad con lo señalado en el artículo 3.1, fracciones VII, VIII y X de la Ley 848, la información de acceso restringido, se divide, para efectos jurídicos, en información reservada e información confidencial, de las cuales la reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones legalmente previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la confidencial es toda aquella información que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o de sus representantes legales, previstas en los diversos 17 y 18 de la Ley en comento.
- VI. Que la información de acceso restringido sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de la información, la

fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia, según lo establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VII. Que es indispensable que la Comisión clasifique la información de acceso restringido para estar en condiciones de garantizar al particular su derecho de acceso a la información pública, suministrándole al efecto aquella información que solicitada, resulte de acceso público.
- VIII. Que el Comité de Información de acceso Restringido es legalmente competente para expedir el acuerdo que clasifica como de acceso restringido la información de la Comisión, de conformidad con los preceptos legales que se citan en los puntos que preceden.

Por las razones consideradas, el Comité de Información de Acceso Restringido emite el siguiente:

Acuerdo por el que se clasifica como Acceso Restringido en sus Modalidades de Reservada y Confidencial, la información que obra en poder de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos que en esta materia fueron publicados en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 384 de fecha 18 de diciembre 2007, así como de aquellos que fueron modificados, adicionados y reformados en dicha materia, y que fueron publicados en la *Gaceta Oficial* con número extraordinario 178 de fecha 03 de junio de 2009.

Primero. La información que se encuentre en posesión de las áreas administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o de los servidores públicos asignados a ellas y que se ubique en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 12, 14 y 17 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de acceso restringido y por lo tanto deberán remitirla al Comité de Información de Acceso Restringido para que éste emita el o los Acuerdos que correspondan en derecho según sea el caso.

Segundo. De la información que posee la Comisión a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, se clasifica como reservada la que se indica a continuación:

TIPO DE INFORMACIÓN	Todos los expedientes que se inicien con solicitud de intervención de la CEDH, se mantendrán reservados hasta su conclusión definitiva y que hayan causado estado.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1 fracciones VIII, X y 12.1 fracciones III, IV y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; puntos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo sexto, fracción primera de los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	Al proporcionar información contenida en todos los expedientes que se inicien con solicitud de intervención de la CEDH, los cuales forman parte de un proceso de investigación y deliberativo y no se haya adoptado la decisión final, puede generar una ventaja indebida a favor de alguna de las partes o a un tercero, incluso comprometer el resultado de la investigación, ya que se ve amenazada la protección y defensa de los derechos humanos y la liberación de la información podrá generar represalias para los involucrados, daño mayor al interés de conocer la información.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en las fracciones III, IV y IX del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	El interés protegido por la ley en el precepto que nos ocupa, es el de garantizar que el ejercicio del Organismo de promoción y defensa de los derechos humanos se realice con apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, situación que no se lograría si se libera la información antes de emitir la resolución definitiva.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	Se actualiza esta hipótesis, toda vez que el interés de salvaguardar la protección y defensa de los derechos humanos, es mayor al de dar a conocer la información contenida en los mismos, antes que la determinación definitiva se emita, además de que la información se hará pública en su momento.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Visitadurías Generales, Direcciones, Delegaciones Regionales y Étnicas.
PERIODO DE RESERVA	Se reserva por evento, hasta en tanto se emita la resolución definitiva y causen estado las mismas.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Todo Servidor público de la CEDH que tenga acceso y/o custodia del expediente.
RUBRO TEMÁTICO	Expedientes.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE Información Reservada por Evento.

TIPO DE INFORMACIÓN	Supervisiones al centro de internamiento especial para adolescentes, estancias donde se encuentren personas en estado de vulnerabilidad, así como los centros de readaptación social del estado y lugares de detención preventiva, hasta en tanto se den a conocer los resultados.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1, fracciones VIII y X; 12.1 fracciones VI y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los lineamientos vigésimo tercero y vigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

MOTIVACIÓN	El proporcionar la información respecto a las supervisiones, ponen en riesgo: a) El cumplimiento del objetivo general de la supervisión. b) La integridad física de los servidores públicos encargados de llevarlas a cabo, como de las personas que se encuentran en ellos.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De la argumentación expuesta en la columna anterior, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en las fracciones VI y IX del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Se advierte que el bien jurídico tutelado por la ley en este precepto, es evitar la afectación del cumplimiento del objetivo general de la supervisión, así como la vida, la integridad física y la salud de las personas encargadas de llevarlas a cabo.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El interés público de dar a conocer la información, es menor al daño que pueda producirse con su liberación, aunado a que la clasificación de reservada estará por breve tiempo, es decir hasta en tanto se den a conocer los resultados.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Direcciones de: Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas; y Asuntos Penitenciarios.
PERIODO DE RESERVA	Se reserva por evento hasta en tanto se den a conocer los resultados.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Toda la información relativa a las supervisiones.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Todo Servidor público de la CEDH que tenga acceso y/o custodia del expediente.
RUBRO TEMÁTICO	Supervisiones.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE Información Reservada por Evento.

TIPO DE INFORMACIÓN	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD O DISCIPLINARIOS: Desarrollo del procedimiento.
FUNDAMENTACIÓN	Artículos 3.1 fracciones VIII y X; y 12 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y puntos vigésimo y vigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	El proporcionar información durante el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios antes de que se emita una resolución definitiva puede generar que el presunto servidor público señalado, adquiera una ventaja indebida.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De la argumentación señalada en el párrafo precedente, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis señalada en la fracción III del Artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	El interés protegido por la ley, es evitar que alguien obtenga una información antes de que se emita la resolución definitiva, por lo que al ser liberada antes pone en peligro el interés protegido por la ley.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El interés público de conocer la información contenida en el desarrollo de los procedimientos administrativos de responsabilidad es menor al de garantizar el resultado de dicho procedimiento, esta información se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause estado el asunto, la información es de libre acceso.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Contraloría Interna.
PERIODO DE RESERVA	Según el tiempo que dure el procedimiento administrativo, el cual al concluirse se libera.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Contralor Interno y Director de Administración.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente.
RUBRO TEMÁTICO	Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE Información Reservada por Evento.

TIPO DE INFORMACIÓN	La contenida en las propuestas tanto técnicas como económicas que se presentan en los procesos de licitaciones en sus diversas modalidades por las adquisiciones de bienes y servicios relacionados que realiza la CEDHV.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 3.1, fracciones VIII y X. 12.1. Fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave y punto vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

MOTIVACIÓN	El proporcionar la información contenida en las propuestas presentadas en los procesos de licitación, antes de que se lleve a cabo la licitación hasta la aprobación del fallo, puede generar una ventaja indebida en perjuicio de cualquiera de los concursantes, de ahí que la ley en materia de adquisiciones dispone que dichas propuestas se presenten en sobre cerrado. Toda vez que de darse a conocer el contenido de cualquiera de los concursantes que todavía no haya presentado las suyas, podría hacer las modificaciones que le permitieran obtener el fallo a su favor, lo que resultaría una ventaja indebida.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es evitar que alguien obtenga un beneficio indebido, al obtener información antes de tiempo, de ahí que la liberación de la información efectivamente pone en peligro el interés protegido por la ley.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	Se actualiza esta hipótesis legal, toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad, y eficacia de los procesos de adquisiciones por parte de la Administración Pública, es mayor al interés de conocer la información contenida en las propuestas económicas y técnicas de las licitaciones. Antes de que se dicte el fallo correspondiente, además de que la información que se clasifica como reservada lo estará por un breve tiempo.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
PERIODO DE RESERVA	Se reserva por evento, hasta en tanto concluya el proceso de licitación.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	La contenida en los sobres de propuestas técnicas y económicas.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Contralor Interno.
RUBRO TEMÁTICO	Licitaciones.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE Información reservada por evento.

TIPO DE INFORMACIÓN	La contenida en las revisiones y auditorías practicadas a la CEDH por conducto del órgano de control y la entidad de fiscalización Superior, hasta en tanto se presenten las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta última fracción en relación con el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz, y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de los procedimientos de fiscalización es garantizar que los procesos de revisión de la gestión financiera de la CEDHW, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales. Por otro lado, se debe considerar que el liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, puede dar lugar a causar un daño moral grave a una persona, si dentro del procedimiento se le presume responsable de alguna falta administrativa y en la resolución se le exonera. Además, existe la disposición legal específica al respecto, como es la dispuesta en la Ley de Fiscalización.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en las fracciones VII y X del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar el éxito de los procedimientos de fiscalización, y con ello lograr que los recursos públicos se manejen conforme a las reglas específicas aplicables, lo que redundará en beneficio de la sociedad en general, situación que no se lograría si se libera la información antes de que se termine la investigación y se presenten las conclusiones, al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada información que va encaminada al fincamiento de las responsabilidades a su cargo.

SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	La sociedad esta sumamente interesada en que la fiscalización de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y oportunidad, para en su caso sancionar al responsable de una indebida aplicación y disposición de los recursos del pueblo, así como lograr el resarcimiento de los daños causados, situación que no se lograría si se libera información que es clave para el fincamiento de responsabilidades, por lo que el interés de la sociedad en conocer de dichos procedimientos es menor al interés de obtener los resultados deseados
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Administración y Contraloría Interna.
PERIODO DE RESERVA	Se reserva por evento, hasta en tanto se presenten conclusiones definitivas.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Contralor Interno y Director de Administración.
RUBRO TEMÁTICO	Control y Evaluación.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE Información reservada por evento.
TIPO DE INFORMACIÓN	La contenida en los expedientes integrados con motivo de los juicios de amparo, civiles, penales, laborales, administrativos, de protección de derechos humanos, que no hayan causado estado y ejecutoria, en los que la Comisión sea parte o tenga interés jurídico.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 3.1 fracciones VIII y X, 12.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, punto vigésimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	Se reserva temporalmente, para proteger los intereses tanto de los particulares como los de la propia institución, ya que para difundir este tipo de información puede comprometerse la estrategia procesal preparada en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el servidor público que ejerza la representación respecto de la CEDHV. Proporcionar información relacionada con los expedientes derivados de los juicios, dejaría en desigualdad jurídica en un procedimiento judicial.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	El interés protegido por la Ley, en el precepto que nos ocupa, es garantizar la adecuada defensa de los intereses de la CEDH, por lo que de liberarse la información, ésta podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los procesos judiciales que no hayan causado estado, poniendo en peligro el interés protegido por la Ley.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	Se actualiza esta hipótesis, toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica, y la debida defensa de los juicios en proceso, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, antes de que el fallo correspondiente cause estado, además de que la información se hará pública en su momento.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Administración.
PERIODO DE RESERVA	Se reserva por evento, hasta en tanto causen estado las resoluciones judiciales correspondientes.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente de los juicios en los que la CEDH sea parte o tenga interés jurídico.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Todo Servidor público de la CEDH que tenga acceso y/o custodia del expediente.
RUBRO TEMÁTICO	Tutela jurisdiccional.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE Información Reservada por Evento.
TIPO DE INFORMACIÓN	Los auxiliares, la balanza de comprobación, las pólizas de egresos, ingresos y diario, incluyendo su soporte documental que obran en la Contabilidad, así como los estados de cuenta bancarios y los avances de las auditorías, hasta en tanto no haya definitividad en los procedimientos de fiscalización.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, fracciones VII Y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta última fracción en relación con el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de los documentos que obran en la Contabilidad, así como los estados de cuenta bancarios y los avances de las Auditorías, es garantizar que los procesos de revisión de la gestión financiera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; almacenes y demás activos y recursos materiales. Por otro lado, se debe considerar que el liberar información de este tipo antes de que haya sido sujeta de una revisión o fiscalización, y de que se emitan los resultados definitivos de la misma puede dar lugar a que el procedimiento administrativo de revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera que los entes fiscalizables realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, pueda ser afectada o alterada en detrimento de la posible determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades o conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en las fracciones VII y X del artículo 12.1 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta última fracción en relación con los diversos 17, 18, 19, 20 y 24 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar el éxito de los procedimientos de fiscalización, y con ello lograr que los recursos públicos se manejen conforme a las reglas específicas aplicables, lo que redundaría en beneficio de la sociedad en general, situación que no se lograría si se libera la información antes de que se inicie o se termine la investigación y se presenten las conclusiones, al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada información que va encaminada al fincamiento de las responsabilidades propias de su cargo.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	La sociedad está sumamente interesada en que la fiscalización de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y oportunidad, para en su caso sancionar al responsable de una indebida aplicación y disposición de los recursos del pueblo, así como lograr el resarcimiento de los daños causados, situación que no se lograría si se libera información que es clave para el fincamiento de responsabilidades, por lo que el interés de la sociedad en conocer de dichos procedimientos es menor al interés de obtener los resultados deseados.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivos de: a) Dirección de Administración y b) Contraloría Interna.
PERÍODO DE RESERVA	Se reserva por evento.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Las partes integrantes del expediente.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Administración y Contralor Interno.
RUBRO TEMÁTICO	Control y Evaluación.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE (Información Reservada por Evento).
TIPO DE INFORMACIÓN	Código fuente de la programación de los sistemas informáticos de la CEDH y base de datos con números de licencia y registro de software que cubren a todo el equipo de cómputo de la Comisión (sistema operativo, paquetería de oficina, antivirus y programas especiales)
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1 fracciones VIII y X, 12.1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio, en relación con los artículos 13, fracción XI, 21 fracción I, 27, 101-114 y 231 fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor, y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	En virtud de que dicha información se encuentra protegida por derechos de propiedad intelectual y que no puede ser difundida o reproducida sin el consentimiento de quien ostente los derechos de autoría. Reservada por una disposición expresa de una Ley Federal, con anterioridad a la Ley 648 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, puesto que se trata de un software con derechos de autor protegidos

SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta fracción en relación con los artículos 13, fracción XI, 102 y 231, fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor, y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido son los derechos concedidos a los creadores por sus obras, esto es, el derecho exclusivo de utilizar o autorizar a terceros a que utilicen la obra en condiciones convenidas de común acuerdo. El creador de una obra puede prohibir u autorizar su reproducción bajo las distintas formas posibles.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	La sociedad está interesada en la protección del derecho de autor, que incluye derechos morales que equivalen al derecho de reivindicar la autoría de una obra y al derecho de oponerse a modificaciones de la misma que pueden atentar contra la reputación del creador.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivos de la Dirección de Informática.
PERIODO DE RESERVA	La vida del autor y a partir de su muerte, cien años más.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Programas de cómputo (software), sistemas de información, y toda aquella información protegida por derechos de propiedad intelectual o por tratarse de información considerada como secreto comercial o industrial o de algún otro tipo.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Informática.
RUBRO TEMÁTICO	Programas de cómputo y sistemas de información.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Sin clave.

TIPO DE INFORMACIÓN	Base de datos con la información de solicitudes de intervención en trámite.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 3.1 fracciones VIII y X, y 12.1 Fracción IV de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
MOTIVACIÓN	Se reserva temporalmente para proteger los intereses tanto de la Comisión como de los particulares. Asimismo se puede entorpecer el procedimiento previsto para la substanciación de las solicitudes de intervención, en perjuicio de los principios de legalidad y seguridad jurídica, de ahí que la liberación de esa información pone en riesgo el interés protegido por la ley.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar que el procedimiento previsto para la atención de las solicitudes de intervención se realicen conforme las disposiciones legales establecidas, así como el buen término del mismo, lo que no se lograría si se libera la información antes de que se emita la resolución correspondiente. De hacerse público se puede afectar su tramitación natural y por ende a terceros.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones derivadas de los procedimientos de solicitudes de intervención es menor al de garantizar el resultado de dicho procedimiento, esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause estado el asunto, la información es de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Informática.
PERIODO DE RESERVA	Se reserva por evento, hasta en tanto no se hayan resuelto las solicitudes de intervención y/o causen estado las resoluciones.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todas las solicitudes de intervención que se encuentren en trámite o proceso.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Informática.
RUBRO TEMÁTICO	Solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE Información Reservada por Evento.

TIPO DE INFORMACIÓN	Base de datos con usuario y contraseña de acceso a los equipos, en la modalidad de configuración y administración, de los sistemas informáticos de la CEDH, base de datos con usuario, código de acceso y código de seguridad del personal de la CEDH con acceso a servicio telefónico (salida de llamadas); e información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la Comisión.
---------------------	---

FUNDAMENTACIÓN	Artículo 3.1 fracciones VIII y X, 12.1 fracción X de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial
MOTIVACIÓN	Es reservada la información relativa a las claves de acceso a los sistemas de comunicación, información y programas de cómputo, que permita el acceso no autorizado a los recursos informáticos y a información confidencial, que pudiese ocasionar la alteración no autorizada o pérdida de información, así como daños a terceros. Asimismo, la información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la institución. Y en virtud de ser comunicación reservada recabada en razón del empleo, cargo, profesión y oficio, de carácter científico tecnológico, cuya revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que es un bien protegido por una disposición expresa de otra ley vigente, al ser información que no puede ser difundida otorgada o reproducida ya que su revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El interés público de conocer este tipo de información es menor al de garantizar la seguridad establecida en sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la Comisión.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Informática.
PERIODO DE RESERVA	Seis años
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Información relativa a seguridad informática.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Todo Servidor público de la CEDH que tenga acceso y/o custodia del expediente.
RUBRO TEMÁTICO	Seguridad informática.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IRE-06 Información Reservada por seis años.
TIPO DE INFORMACIÓN	Los oficios y documentos relativos a las opiniones, estudios, puntos de vista o dictámenes jurídicos que formen parte de un proyecto de trabajo, solicitado por los sujetos obligados, particulares o áreas de la Comisión.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1, fracciones VIII y X y 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	El proporcionar la información derivada o emanada de los oficios relativos a asesorías, consultas, opiniones o dictámenes jurídicos de un proyecto de trabajo, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva puede generar una ventaja indebida a favor de un tercero, inclusive comprometer el resultado proyectado.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en las fracciones III y VI del art. 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar que el ejercicio de la Comisión se realice en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, situación que no se lograría si se libera la información antes de que se termine el proceso deliberativo correspondiente y se presenten las conclusiones, al permitirse que se conozca de manera anticipada la información que va encaminada a una determinación definitiva.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés de salvaguardar la eficacia y eficiencia del ejercicio de la Comisión, es mayor al de conocer la información contenida en los mismos, antes de que la determinación definitiva se emita, además de que la información se hará pública en su momento.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Administración.
PERIODO DE RESERVA	Se reserva por evento, hasta en tanto se tome la decisión definitiva o se apruebe el proyecto de trabajo correspondiente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Toda la información o documentos derivada o generada de las opiniones, estudios, puntos de vista o dictámenes jurídicos que formen parte de un proyecto de trabajo.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Todo Servidor público de la CEDH que tenga acceso y/o custodia de la información o documento.
RUBRO TEMÁTICO	Asesorías y opiniones.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE Información Reservada por Evento.

Tercero.- De la información que posee la Comisión, se ubican dentro del parámetro de información confidencial en los términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que se indica a continuación:

TIPO DE INFORMACIÓN	Los datos personales contenidos en los documentos y registros digitales derivados de solicitudes de intervención.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1 fracciones III, VII y VIII; 17.1 fracciones I, II y IV; y 17.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lineamientos vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial; en concordancia con el Artículo 33, párrafo primero de la Ley 483 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.
MOTIVACIÓN	De liberarse la información que contenga datos personales, es evidente que ésta podría utilizarse en perjuicio de su titular, además de generarse incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones I, II y IV del artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	El interés protegido es la intimidad de las personas que acuden ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El carácter de la información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Visitadurías Generales, Direcciones, Delegaciones Regionales y Étnicas.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Solo la parte relativa a datos personales contenidos en los expedientes.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Todo Servidor público de la CEDH que tenga acceso y/o custodia del expediente.
RUBRO TEMÁTICO	Expedientes generales.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.

TIPO DE INFORMACIÓN	Los datos personales contenidos en el directorio de organizaciones de la sociedad civil que correspondan a sus miembros.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 3.1, fracciones III y VII; 17.1 fracciones I y IV; de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo de Los Lineamientos Generales para Clasificar información reservada o confidencial, como del Artículo 33 párrafo primero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.
MOTIVACIÓN	Se clasifica la información contenida en el directorio en virtud de que en el mismo se encuentran datos que permiten la identificación de sus miembros; nombre, domicilio y número telefónico particular, correos electrónicos entre otros. De proporcionarlos se violentaría el derecho a la intimidad y privacidad.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Se ajusta a la hipótesis de datos personales (Art. 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia)
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Se protege el derecho a la privacidad, intimidad y protección de datos personales.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	Difundir los datos personales de los miembros de las OSC causa un daño mayor que el interés de conocer la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Secretaría Ejecutiva.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Los que corresponden a datos personales de los miembros.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Secretario Ejecutivo.
RUBRO TEMÁTICO	Organizaciones de la Sociedad Civil.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.

TIPO DE INFORMACIÓN	Datos personales de asistentes a los cursos de capacitación y pláticas de difusión que imparte el Organismo, así como de los académicos y expertos que participan.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 3.1, fracciones III y VII; 17.1 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y Lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para Clasificar información reservada y confidencial, para clasificar información reservada o confidencial, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33 párrafo primero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

MOTIVACIÓN	Es confidencial por contener datos personales de quienes imparten y asisten a las actividades citadas. De proporcionarlas se violentaría su derecho a la intimidad y privacidad.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Se ajusta a la hipótesis de datos personales (Art. 17.1 fracción I Ley de Transparencia)
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Derecho a la privacidad, intimidad y protección de datos personales
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	De difundirse los datos se violentaría el derecho a la privacidad e intimidad de los asistentes a dichos eventos porque se difundirían sus circunstancias personales y datos de localización, lo que resulta un daño mayor que el interés público de conocer dicha información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Secretaría Ejecutiva.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el registro.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Secretario Ejecutivo.
RUBRO TEMÁTICO	Capacitación y difusión.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.

TIPO DE INFORMACIÓN	Datos personales contenidos en el Registro de consulta de usuarios del Centro de Información Bibliohemerográfico.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 3.1, fracciones III y VII; 17.1 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y Lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial, para clasificar información reservada o confidencial, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33 párrafo primero de la Ley 483 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.
MOTIVACIÓN	Es confidencial por contener datos personales de quienes acuden al centro de información Bibliohemerográfico tales como: nombre, ocupación, grado académico, domicilio, número telefónico y edad. De proporcionarlos se violentaría su derecho a la intimidad y privacidad.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Hipótesis contemplada en el artículo 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Derecho a la intimidad, privacidad y protección de datos personales
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	La publicación de dicha información causaría más daño al particular por difundir sus datos de localización que el interés público de conocer dicha información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Centro de Información Bibliohemerográfico.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el registro.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Secretario Ejecutivo.
RUBRO TEMÁTICO	Centro de información Bibliohemerográfico.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.

TIPO DE INFORMACIÓN	Expedientes y registros digitales del personal adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1, fracción III y 17.1 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; punto vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial., acorde a lo señalado por el Artículo 33 párrafo primero de la Ley de la CEDH
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente., aunado a que por disposición legal, el personal de la Comisión guardará la confidencialidad de la información y documentación relativa a los asuntos que tengan bajo su responsabilidad.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Comisión, que por razón de su cargo entregaron información confidencial de la CEDHV.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El carácter de información confidencial es permanente.
SUPUESTO DEL ART. 33 DE LA LEY DE LA CDHEV	Se encuentra señalado en la motivación, al considerarse como confidencial.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Departamento de Recursos Humanos, por conducto de su archivo.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Sólo las partes relativas a datos personales contenidos en los expedientes del personal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1, fracción III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en lo relativo a la currícula de los servidores públicos con nivel de Director de Área o equivalente.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Administración y Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
RUBRO TEMÁTICO	Servicios Personales.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.
TIPO DE INFORMACIÓN	Contratos de trabajo del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1, fracción III y 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lineamiento vigésimo noveno de los lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial, acorde a lo señalado por el Artículo 33 párrafo primero de la Ley de la CEDH.
MOTIVACIÓN	El contrato contiene datos personales de los empleados relativos al domicilio y teléfonos particulares, cuya confidencialidad es permanente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la CEDH.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Departamento de Recursos Humanos.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Únicamente la parte que se refiera a datos personales, el demás contenido es a público de conformidad al artículo 8, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Administración y Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
RUBRO TEMÁTICO	Servicios Personales.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.
TIPO DE INFORMACIÓN	Fichas de registro y expediente de los prestadores del servicio social.
FUNDAMENTACIÓN	Artículos 3.1, fracción III, 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial, acorde al Artículo 33 párrafo primero de la Ley de la CEDH.
MOTIVACIÓN	En las fichas de registro y expedientes de los prestadores de servicio social, se contienen datos personales, además de que se trata de una actividad que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de las distintas carreras con registro o validez oficial, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y cuyo desempeño se regirá por las reglas generales expedidas por la CEDH.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1, fracción I de la ley de la materia, además de que la Comisión debe asegurar que ninguno de los datos Personales proporcionados los prestadores del servicio social, sea difundido o utilizado para un propósito distinto, a no ser que el interesado exprese su autorización para tal efecto.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El derecho del ciudadano a estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Departamento de Recursos Humanos.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Sólo los datos personales, del resto del documento que los contenga se publicarán versiones públicas.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Administración y Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
RUBRO TEMÁTICO	Prestadores de servicio.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.

TIPO DE INFORMACIÓN	Datos personales de las solicitudes de acceso a la información
FUNDAMENTACIÓN	Artículos 3.1, fracción III, 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lineamientos Sexto, vigésimo noveno incisos e) e i), y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial, así como el Artículo 33 párrafo primero de la Ley de la CDHEV.
MOTIVACIÓN	El artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Veracruz establece como uno de los requisitos para las solicitudes de información el nombre, domicilio o en su caso correo electrónico del solicitante, datos que por disposición expresa de la Ley no pueden divulgarse sin la autorización expresa de su titular, aunado a que el personal de la Comisión guardará la confidencialidad de la información y de la documentación relativa a los asuntos que tengan bajo su responsabilidad.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Las hipótesis legales se actualizan en virtud de que los datos personales forman parte del derecho a la intimidad que es un derecho humano que tiene prelación frente al derecho a estar informado.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El derecho del ciudadano a estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Unidad de Acceso a la Información Pública.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Únicamente datos personales.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
RUBRO TEMÁTICO	Acceso a la Información Pública.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.
TIPO DE INFORMACIÓN	Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos de la CEDH.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 6.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
MOTIVACIÓN	La hipótesis legal contenida en el precepto que sirve de fundamento, es clara al señalar que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, sólo se harán públicas siempre y cuando medie el consentimiento de éstos, situación que se actualiza en el caso de los servidores públicos de la CEDH, debido a que a la fecha ninguno ha otorgado su consentimiento para ello.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Por las razones expuestas en la columna que precede.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	Es por disposición expresa de la Ley.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	No requiere prueba del daño, en virtud de que es por disposición expresa de la Ley.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Contraloría Interna.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el documento.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Contralor Interno.
RUBRO TEMÁTICO	Declaraciones patrimoniales.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.
TIPO DE INFORMACIÓN	Los números de cuentas bancarias de terceros en las que la Comisión realiza depósitos.
FUNDAMENTACIÓN	Se considera información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción VII, y 17.1, fracciones I y II, de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que es información propiedad de terceros.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, aunado a ello exista disposición legal que obliga al personal de la Comisión de guardar confidencialidad de la información y de la documentación relativa a los asuntos que tengan bajo su responsabilidad.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1. Fracción I de la ley de la materia, además de que la Comisión debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por terceros sea difundido o utilizado para un propósito distinto a no ser que el interesado exprese su autorización para tal efecto.

SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El derecho del ciudadano a estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Administración.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el documento.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Administración.
RUBRO TEMÁTICO	Cuentas Bancarias.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.

TIPO DE INFORMACIÓN	Actas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Consultivo, así como las del Comité de Información de Acceso Restringido, sólo en la parte que en su caso contengan datos personales.
FUNDAMENTACIÓN	Artículos 3.1, fracción III, 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	En los documentos antes citados se contienen datos personales, cuya confidencialidad es permanente.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de la materia, además de que la Comisión debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por los integrantes del Consejo Consultivo o del Comité de Información de Acceso Restringido, o de cualquier persona que intervenga en las sesiones, sea utilizado para un propósito ilícito, a no ser que el interesado exprese su autorización para su difusión.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo y del Comité de Acceso Restringido.
PERIODO DE RESERVA	Permanente.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Sólo los datos personales, del resto del documento que los contenga se publicarán versiones públicas.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo y del Comité de Información de Acceso Restringido.
RUBRO TEMÁTICO	Sesiones.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.

TIPO DE INFORMACIÓN	Los datos personales contenidos en los expedientes integrados con motivo de los juicios de amparo, civiles, penales, laborales, administrativos y de protección de derechos humanos, que no hayan causado estado y ejecutoria, en los que la Comisión sea parte o tenga interés jurídico.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 3.1 fracciones III y VII, 17.1 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, punto vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la restricción de los datos personales contenidos en las actuaciones de los juicios, es la de proteger los derechos fundamentales de las personas que son partes en los mismos, dado que es evidente que ésta información podría usarse en perjuicio de su titular, al ser datos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y generar incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
SUPUESTOS DEL ART. 14.1, I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SUPUESTOS DEL ART. 14.1, II	El bien protegido es el garantizar el derecho a la intimidad y privacidad de las personas que forman parte de los juicios, ya que de utilizarse se causaría perjuicio a su titular, además de generarse incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
SUPUESTO DEL ART. 14.1, III	La información relativa a datos personales es confidencial por disposición expresa de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El interés del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información, por lo que el interés público de conocer dicha información es menor al de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que intervienen en los juicios.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Administración
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTÉ DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Las partes relativas a datos personales contenidos en los expedientes de los juicios en los que el IVAI sea parte o tenga interés jurídico
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Administración
RUBRO TEMÁTICO	Tutela Jurisdiccional
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna

Cuarto.- Se deberán preparar versiones públicas de la información que se clasifica por medio del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, publíquese de inmediato el presente Acuerdo, en la página web de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.cedhveracruz.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por ACUERDO CIAR/SE-06/23/04/2010, tomado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril de dos mil diez.

MAESTRA NOHEMI QUIRASCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA CEDH Y PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

MAESTRA PATRICIA SMITH PORTILLA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CEDH Y VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA

MAESTRO JOSÉ LUIS FRANCISCO SÁENZ ÁLVAREZ
PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA CEDH Y VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA

MAESTRO ERNESTO LUNA DUARTE
SEGUNDO VISITADOR GENERAL DE LA CEDH Y VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA

MAESTRA EDNA GUADALUPE PÉREZ GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CEDH Y VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA

MAESTRA MARÍA ISABEL CAMPOS HIDALGO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CEDH Y VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUILAR
DIRECTOR DE INFORMÁTICA DE LA CEDH Y VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA

LICENCIADO RUFINO GÓMEZ HERNÁNDEZ
VISITADOR AUXILIAR DE LA CEDH Y SECRETARIO DEL COMITÉ
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y A EDILES PROPIETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

folio 802

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA REGIDORA DÉCIMA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VER.

folio 802

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN COMO AUDITORES PÚBLICOS CERTIFICADOS EN FISCALIZACIÓN SUPERIOR A SERVIDORES PÚBLICOS.

folio 775

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LAS MODALIDADES RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 795

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento a lo establecido en los artículos 42 y 50, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8ª fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estatal en su calidad de representante del Gobierno cuenta con las facultades que expresamente le otor-

ga el artículo 49 fracción XVII de la Ley Suprema del Estado, para celebrar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como entidades descentralizadas, personas físicas y morales de carácter público y privado.

Que para el despacho de los asuntos que le competen al titular del Ejecutivo, se podrá auxiliar de las dependencias y entidades que le señala la Constitución Estatal, así como las demás disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que a fin de agilizar las acciones del Ejecutivo Estatal, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia por autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al C. Enrique Cano Cardiel, director general de Tránsito del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar, dentro del ámbito de su competencia, con la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; contrato de comodato de 10 aparatos de alcoholimetría, impresoras, 10,000 boquillas y 40 rollos para impresora, para la implementación de Operativos de Alcoholimetrías.

Segundo. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.—Cúmplase.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 778

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento a lo establecido en los artículos 42 y 50, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8ª fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estatal en su calidad de representante del Gobierno cuenta con las facultades que expresamente le otor-

CERTIFICACIÓN EN FISCALIZACIÓN SUPERIOR

ÚNICO. De conformidad con los requisitos, funciones, competencias, capacidades, aptitudes y habilidades a que refieren las Consideraciones anteriores, los servidores públicos que se relacionan, pertenecientes al Servicio Fiscalizador de Carrera del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a los documentos académicos de carácter curricular, requisitos y experiencia comprobable para el ingreso y permanencia en este Organismo Autónomo del Estado, así como por los conocimientos, desempeños, productos, principios y criterios demostrados conforme a las Normas de Competencia en Materia de Fiscalización Superior para Certificar la Función de Auditoría Pública y sus diversas Especialidades, se otorga la calificación y certificación como Auditores Públicos Certificados en Fiscalización Superior, a las personas siguientes:

1. Rodolfo Chena Rivas: Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría de Legalidad.

2. Luis Gerardo Milo Coria: Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría de Legalidad.

3. Juan Manuel Corral Verdugo: Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría de Legalidad.

4. José de Jesús Landa López: Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría Financiera Presupuestal.

5. Beda Ocampo López: Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría Financiera Presupuestal.

6. Andrés Ricardo Rea Rentería: Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría Financiera Presupuestal.

7. Benjamín Pichardo y Cruz: Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría Técnica a la Obra Pública.

8. Bernardino Acosta López: Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría Técnica a la Obra Pública.

9. Juan Francisco Renato Ávila Aldapa: Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría Técnica a la Obra Pública.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, en uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política, la Ley de Fiscalización Superior y las Normas de Competencia en Materia de Fiscalización Superior para Certificar la Función de Auditoría Pública y sus diversas Especialidades, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expido la presente Certificación en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de mayo de dos mil diez.

C.P.C. Mauricio Martín Audirac Murillo, el auditor general del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Rúbrica.

folio 775

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Con base en lo indicado por el artículo 25 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 147 de fecha 7 de mayo de 2010, con número de folio 749. Autorizó Irene Alba Torres, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Dice en *Gaceta Oficial*:

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Comité de Información de Acceso Restringido

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.—Dirección General Técnica Operativa.

Acuerdo por el que se clasifica como de Acceso Restringido, en sus modalidades de Reservada y Confidencial, la información que obra en poder de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos que en esta materia fueron publicados en la *Gaceta Oficial* con número extraordinario 384 de fecha 18 de diciembre 2007, así como de aquellos que fueron modificados, adicionados y reformados en dicha materia, y que fueron publicados en la *Ga-*

ceta Oficial con número extraordinario 178 de fecha 03 de junio de dos mil nueve, al tenor de los siguientes:

...

Debe decir en *Gaceta Oficial*:

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Comité de Información de Acceso Restringido

Acuerdo por el que se clasifica como de Acceso Restringido, en sus modalidades de Reservada y Confidencial, la información que obra en poder de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos que en esta materia fueron publicados en la *Gaceta Oficial* con número extraordinario 384 de fecha 18 de diciembre 2007, así como de aquellos que fueron modificados, adicionados y reformados en dicha materia, y que fueron publicados en la *Gaceta Oficial* con número extraordinario 178 de fecha 03 de junio de dos mil nueve, al tenor de los siguientes:

...

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se hace saber que en el índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia de este distrito judicial, ubicado en avenida Zara-

goza 711 Centro de esta ciudad, se encuentra radicado el expediente 773/2010-V, jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad perpetuam, promovido por Roselia de la Sancha Villa, para acreditar por el tiempo transcurrido me encuentro en posesión y explotación del predio rústico denominado Finca Camelinas, ubicado en el municipio de Minatitlán, Veracruz, con una superficie de 5-18-38.79 hectáreas, lo que acredita con el convenio privado de Cesión de Derechos de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que consta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en doscientos uno punto setecientos setenta y un metros con terreno rústico de Raúl Osorio Vargas y Manuel Martínez Jiménez; al sur en veintiocho punto novecientos setenta y dos metros con terreno propiedad de Mario Zamora Jiménez, y en doscientos diez punto setecientos veintitrés metros con terreno propiedad del C. Martín Soto Morales, atraviesa línea eléctrica y camino de terracería del ejido Antonio Plaza al ejido El Encanto; al este en doscientos treinta y dos punto quinientos doce metros con terreno propiedad de la C. Catalina Vázquez Alor; al noroeste en doscientos treinta y seis punto novecientos treinta y un metros con terreno rústico de la C. Lilia de la Sancha Villa, atraviesa línea eléctrica y camino de terracería del ejido Antonio Plaza al ejido El Encanto. Lo anterior es para los efectos de que quien se considere con igual o mejor derecho que la promovente comparezca ante este juzgado en el término de treinta días naturales a deducir sus derechos, y que empezará a contar a partir de la última publicación que se realice de los edictos.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en Xalapa, Veracruz, en esta ciudad; en el *Diario del Istmo* y en los estrados de este juzgado; estrados del Juzgado Mixto Menor, en el diario *La Opinión*, a la oficina de Hacienda del Estado, al H. Ayuntamiento Municipal, todos de Minatitlán, Veracruz, a veintitrés de marzo del año dos mil diez. Doy fe.

El secretario del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado Vicente Martínez Romero. (773/2010/V).—Rúbrica.

Abril 29—30

1497